



**ESCRITURA NRO.**

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**OTORGADA POR: LUIS CHRISTIAN MORA TERREROS, JORGE**

**PATRICIO VILLA VILLA y**

**JORGE HUMBERTO TORAL CUEVA**

**A FAVOR DE: HUELLAPRINT CIA. LTDA.**

**CUANTIA: \$402.00USD**

**\*\*\*\*\*SA\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**;

Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **LUIS CHRISTIAN MORA TERREROS**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, **JORGE PATRICIO VILLA VILLA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y **JORGE HUMBERTO TORAL CUEVA**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, todos domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces sin impedimento para establecer esta compañía, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO DEL CANTON CUENCA:**

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.-** Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura: **LUIS CHRISTIAN MORA TERREROS**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, **JORGE PATRICIO VILLA VILLA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil

soltero y **JORGE HUMBERTO TORAL CUEVA**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, todos domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos: **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **HUELLAPRINT CIA. LTDA.**, la que se registrará por las leyes del Ecuador y por el siguiente Estatuto. **TERCERA.-**

**ESTATUTO DE HUELLAPRINT CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN. Artículo 1.-** La Compañía de Responsabilidad Limitada que por éste instrumento se constituye, se denominará **HUELLAPRINT CIA. LTDA.** y se registrará por las leyes vigentes en el Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **Artículo 2.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay; y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la Ley. **Artículo 3.-** La Compañía tiene como objeto social principal el desarrollo de actividades relacionadas con el Diseño Gráfico Publicitario e Industrial y la asesoría de marketing y publicidad, así como la producción y comercialización de cualquier clase de bienes y productos relacionados con las actividades anteriores. Por lo tanto la compañía podrá desarrollar toda actividad relacionada con la prestación de servicios de Diseño Gráfico Publicitario e Industrial para todo tipo de inserciones publicitarias y en cualquier medio publicitario y su posterior venta. Prestación de servicios publicitarios en cualquier ámbito, medio o soporte. Creación y distribución de campañas publicitarias. Prestación de servicios de serigrafía. Impresión y montaje de vinilos de gran formato, impresión de lonas de gran formato, elaboración de



rótulos luminosos, vallas, señalización vial, señalización industrial, marcateje vehicular y de todo tipo, impresión de artículos promocionales en los demás vehículos de promoción. Además realizará la promoción, venta y comercialización de servicios relacionados a estas actividades. La producción, comercialización, venta y distribución de toda clase de material publicitario, así como la intermediación de servicios brindados por medios de comunicación. Además en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal. **Artículo 4.-** El plazo de duración de la compañía es de ochenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Este plazo con sujeción a la Ley podrá aumentarse o restringirse. En consecuencia la Compañía por decisión de sus socios estará facultada cumpliendo las exigencias legales a disolverse anticipadamente. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. Artículo 5.-** El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOS DOLARES de los Estados Unidos de América** divididos en cuatrocientas dos participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y los estatutos. **Artículo 6.-** La Compañía entregará certificados de aportación, los mismos que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. Dicho certificados tendrán el carácter de no negociables. Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia. La transferencia de ellas requiere del acuerdo unánime del capital social y la celebración de la escritura pública exigida por la Ley. **Artículo 7.-** La Compañía puede aumentar su capital social por resolución de la Junta General de Socios, con

el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución contraria de la Junta General de Socios. **Artículo 8.-** El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y la reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la Ley. **Artículo 9.-** Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o terceras personas, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **Artículo 10.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley. **Artículo 11.-** La Compañía llevará un libro de participaciones y socios en el que se anotará los nombres de los titulares y se registrarán las transferencias. **Artículo 12.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal igual al veinte por ciento cuando menos del capital social, para cuyo efecto en cada año segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. **CAPITULO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. Artículo 13.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente General y por ausencia o a falta de éste, le corresponde al Presidente con las atribuciones y



deberes que se contemplan en la Ley y en el presente Estatuto. **Artículo 14.-**

**LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios es la Autoridad Suprema de la Compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalada por la Ley de Compañías. La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra a la primera convocatoria, más de la mitad del Capital Social. Si no obtuviere el quórum establecido, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá exceder de treinta días contados desde la última fecha fijada para la primera reunión; en este caso, la sesión se instalará con los socios concurrentes, debiendo así expresarse en la convocatoria que se formule para el efecto, salvo las excepciones establecidas en la Ley. Las decisiones que en uno u otro caso adopte la Junta requieren para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente. **Artículo 15.-** Corresponde a la Junta General de Socios: **a)** Designar y remover Gerente General y Presidente de la Compañía, fijar sus remuneraciones; pudiendo ser estos socios o no de la Compañía. Para el caso de Remoción de Gerente General o Presidente de la Compañía, se indicará la causa en la que incurrieren para tal remoción, la misma que debe estar acorde con lo establecido en la Ley de Compañías. **b)** Aprobar las cuentas, balances e informes que se presente anualmente por el Gerente General sobre los negocios de la sociedad. **c)** Resolver acerca de la amortización de las participaciones sociales. **d)** Consentir en la sesión de las partes sociales y en la admisión de los nuevos socios. **e)** Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. **f)** Decidir sobre la compraventa de bienes inmuebles, así como el otorgamiento de hipotecas, prendas, y demás gravámenes sobre los bienes de propiedad de la Compañía. **g)** Autorizar al Gerente General de la Compañía para

que otorgue poderes generales que tengan relación con los negocios de la Compañía. h) Interpretar obligatoriamente este Estatuto. i) Ejercer las demás atribuciones que señala la Ley. **Artículo 16.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización de cada ejercicio económico que será el treinta y uno de diciembre de cada año. Las Juntas Extraordinarias cuando fuesen convocadas de acuerdo a la Ley. Las convocatorias las hará el Gerente General por iniciativa propia o a petición del o de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del Capital Social. Las convocatorias a Junta se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse con no menos de ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, debiendo expresarse el lugar, día y hora en que ha de llevarse a cabo la sesión y el orden del día de los temas a tratarse. En las Juntas Ordinarias y Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos para los que fueron convocadas. A las sesiones de la Junta General podrán concurrir los socios personalmente o por medio de un representante. En caso de que la representación la ejerza otro socio, bastará un documento privado, caso contrario se requerirá un mandato notarial. De todo lo tratado en la Junta General se dejará constancia escrita mediante la redacción de un acta en el libro de la Compañía, la misma que será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes los reemplacen. Presidirá las sesiones de la Junta General el Presidente de la Compañía y en su falta el Gerente General; de secretario en este caso se designará un Ad-hoc nombrado por la Junta General para este efecto. **Artículo 17.- DEL PRESIDENTE.** Corresponde al Presidente: a) Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, el Estatuto y



las Resoluciones de la Junta General de Socios, b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de Aportación y las Actas de la Junta General, d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste. Si la falta es definitiva asumirá la Gerencia hasta que la Junta General, que será convocada para este efecto haga la designación pertinente.

**Artículo 18.- DEL GERENTE GENERAL.** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Será elegido por la Junta General de Socios, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Corresponde al Gerente General de la Compañía:** a) Actuar como secretario en la Junta General de Socios de la Compañía y suscribir las respectivas actas de sesiones. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación c) Administrar la Compañía de conformidad con las facultades que señale la Ley, este Estatuto y las Resoluciones de la Junta General. d) Autorizar cualquier gasto de la Compañía. e) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía sin más limitaciones que las impuestas por la Ley y por éste Estatuto. f) Convocar a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias. g) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia de éste. Si la falta es definitiva asumirá sus funciones hasta que la Junta que será convocada para este efecto haga la designación pertinente. h) **Otras atribuciones y deberes:** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes para el manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las Resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios. En general, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **1.-** Someter anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión y al desenvolvimiento de los negocios correspondientes a cada ejercicio económico **2.-** Presentar a la Junta General de Socios las

propuestas que considere convenientes sobre la distribución de utilidades, constitución de reservas y planificación de futuros ejercicios. **3.-** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones. **4.-** Supervigilar las operaciones de la Compañía, el mantenimiento y conservación de sus documentos, mobiliario y archivos. **5.-** Autorizar los balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. **Artículo 19.- DURACION DE LOS CARGOS DE**

**PRESIDENTE Y GERENTE:** El Gerente General durará dos años en el ejercicio de su cargo, y podrá ser reelegido. El Presidente durará dos años en el ejercicio de su cargo y podrá también ser reelegido. **CAPITULO CUARTO.- DE LOS SOCIOS,**

**DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. Artículo 20.-**

Son obligaciones de los socios: **a)** Las que señala la Ley de Compañías. **b)** Las demás que señale este Estatuto. **Artículo 21.-** Los socios de la compañía tienen los

siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato, b) A elegir y ser elegido para los órganos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto. **Artículo 22.-** La responsabilidad de los socios de la

compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO**

**QUINTO.- DE LA FISCALIZACION. Artículo 23.-** La Junta General de Socios

podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.-**



**Artículo 24.-** La disolución de la Compañía se producirá por las causas señaladas en la Ley, o por decisión de los socios tomada con apego a las disposiciones legales. En el caso de disolución voluntaria, la Junta General deberá designar un liquidador caso contrario, actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario de la Junta General de socios. **Artículo 25.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **Artículo 26.-** En todo lo que no estuviere expresamente determinado en estos estatutos sociales se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.

**DECLARACIONES.** Quienes constituimos la Compañía **HUELLAPRINT CIA. LTDA.,** declaramos: a) El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dos dólares de Estados Unidos de América, el mismo que ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El Señor Luis Christian Mora Terreros suscribe ciento treinta y cuatro participaciones de un dólar cada una y paga en numerario el cien por ciento de su valor. El Señor Jorge Patricio Villa Villa suscribe ciento treinta y cuatro participaciones de un dólar cada una y paga en numerario el cien por ciento de su valor, y el Señor Jorge Humberto Toral Cueva suscribe ciento treinta y cuatro participaciones de un dólar cada una y paga en numerario el cien por ciento de su valor. b) Que según certificado bancario que acompañamos se ha abierto la cuenta de integración de capital de **HUELLA PRINT CIA. LTDA.** c) Autorizamos a las Doctoras Maribel Bravo Calderón y Valerie Terreros Brito para que individual o conjuntamente realicen las gestiones necesarias para obtener la aprobación e inscripción de esta escritura. Por decisión de los socios se designa como Presidente de la Compañía al Señor Luis Christian Mora Terreros y como Gerente General de la misma al Señor Jorge Humberto Toral Cueva. La Cuantía queda fijada según el Capital Social de la Compañía. Usted Señor Notario se dignará

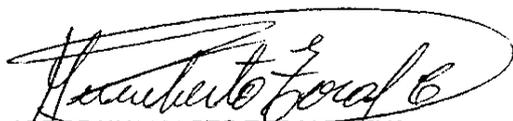
agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validéz de este instrumento.  
Atentamente, **DOCTORA MARIBEL BRAVO CALDERON. ABOGADA CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.**- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



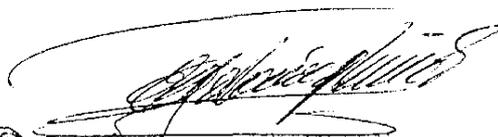
**LUIS CHRISTIAN MORA TERREROS**  
C.I. 171477299-1



**JORGE PATRICIO VILLA VILLA**  
C.I. 010150481-6



**JORGE HUMBERTO TORAL CUEVA**  
C.I. 0906499436



**Dr. Eduardo Palacios Muiñoz**  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 040011KC000350-1

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación: **HUELLAPRINT CIA. LTDA. XX**

La cantidad de CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MORA TERREROS LUIS CHRISTIAN	\$134.00
TORAL CUEVA JORGE HUMBERTO	\$134.00
VILLA VILLA JORGE PATRICIO	\$134.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$402.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 7.75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 28 DE JUNIO DE 2011

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E333112222  
 SOLTERO PUBLICISTA  
 PRIMARIA  
 \*\*\*\*\*  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 MARIA ROSA VILLA VILLA  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 CUENCA 20/06/2006  
 20/06/2018  
 FORMA REG. REN 0431161  
 PULGAR DERECHO



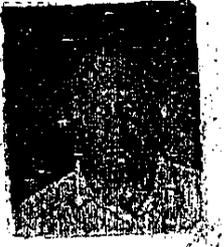
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 07504876  
 VILLA VILLA JORGE PATRICIO  
 AZUAY/CUENCA/CUMBE  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 15 SEPTIEMBRE 1981  
 REG. CIVIL 001-0126 00126 M  
 AZUAY/ CUENCA CUMBE  
 1998  
 PRIMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E319311928  
 CREADO SARA DOMITILA TERREROS MORA  
 SECUNDARIA COMERCIANTE  
 ESPANOL TORO  
 TERNAS CUEVA  
 21/08/74  
 ASISTENTE DE SU TITULAR  
 2207208  
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 070449278-4  
 TORAL CUEVA JORGE HUBERTO  
 07 JULIO 1958  
 GUAYAS/GUAYASQUIL/CARBO /CONCEPCION  
 03 343 03424  
 GUAYAS/ GUAYASQUIL  
 CARBO /CONCEPCION 59  
 PRIMA DEL CEDULADO

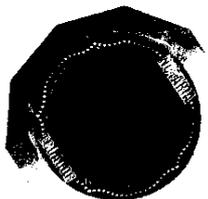


EQUATORIANA\*\*\*\*\* V333313222  
 CASADO ELEDOR MARIBEL BRAVO CALDERON  
 SUPERIOR TEC.DISENO GRAFICO  
 LUIS MORA  
 LIGIA TERREROS  
 CUENCA 24/03/2010  
 24/03/2022  
 FORMA REG. REN 2464862  
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171477299-1  
 MORA TERREROS LUIS CHRISTIAN  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA  
 08 MARZO 1977  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 003-0364 02323 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 BONZALEZ SUAREZ 1977  
 PRIMA DEL CEDULADO





ESTOS DOCUMENTOS SON...  
S...  
C...  
LE...  
15  
13

*[Handwritten signature]*



**CERTIFICO:** Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **HUELLAPRINT CIA. LTDA.**, he marginado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución No. **SC.DIC.C.11.488**, de fecha 08 de julio del 2.011 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca. **Cuenca, 12 de julio del 2011. EL NOTARIO.-**

*[Handwritten signature]*  
Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR

Ro -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11 488 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha ocho de julio del dos mil once, bajo el No. 509 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: HUELLAPRINT CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 5.286. CUENCA, CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA.

Dra. Verónica Vázquez L.  
 Registradora Mercantil  
 del Cantón Cuenca.

